



TASA POR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD DESDE MEDIOS DE DIFUSIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de publicidad desde medios de difusión de titularidad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 58 de la Ley 39/88 citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de publicidad desde medios de difusión de titularidad municipal.

Artículo 3. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio,

El pago de dicha tasa se realizará en el momento de solicitar la difusión de cualquier anuncio.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza

Artículo 5. Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 6. Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable por la tasa contemplada en esta ordenanza es la que figura en el anexo.

Artículo 7. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 5 de noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

TARIFAS

A) TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA MUNICIPAL DE RADIO:

• CUÑAS PUBLICITARIAS:

Cuña publicitaria de 20 segundos de duración	100 Ptas.
Cuña publicitaria de 25 segundos de duración	150 Ptas.
Cuña publicitaria de 30 segundos de duración	200 Ptas.
Cuña publicitaria de 35 segundos de duración	250 Ptas.



Cuña publicitaria de 40 segundos de duración	300 Ptas.
Cuña publicitaria de 45 segundos de duración	350 Ptas.
Cuña publicitaria de 50 segundos de duración	400 Ptas.
Cuña publicitaria de 55 segundos de duración	450 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:00 minutos de duración	500 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:05 minutos de duración	550 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:10 minutos de duración	600 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:15 minutos de duración	650 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:20 minutos de duración	700 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:25 minutos de duración	750 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:30 minutos de duración	800 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:35 minutos de duración	850 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:40 minutos de duración	900 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:45 minutos de duración	950 Ptas.
Cuña publicitaria de 1:50 minutos de duración	1000 Ptas.

• **PROGRAMAS PATROCINADOS:**

15 minutos	5.000 Ptas.
30 minutos	10.000 Ptas.
45 minutos	15.000 Ptas.
60 minutos	20.000 Ptas.

Todas las tarifas se verán incrementadas en un 10% durante los horarios “prime time” o de mayor audiencia.

A) TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

- Carteles de 122 cm. x 122 cm..... 21.500 pesetas anuales.
- Carteles de 122 cm. x 244 cm..... 43.000 pesetas anuales.

Alburquerque ade.....1.998

El Alcalde-Presidente

El Secretario.